



CORABASTOS®

COMPROMISO DE VIDA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL
NIT.860.028.093-7

DIRECTIVA DE GERENCIA 1117 DE 2024

"Por medio de la cual se modifica la Directiva de Gerencia No. 104 de 2024, relacionada con la elección de representantes de bodega de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS y se informan los requisitos que deben cumplir los aspirantes"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 97 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho privado".

Que el artículo 1 de los Estatutos Sociales de CORABASTOS, relativo a la naturaleza jurídica - denominación Establece "La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizado bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que el artículo 4 de los Estatutos de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. establece: "El objeto social de CORABASTOS S.A. es contribuir a la solución de mercadeo de productos agropecuarios en Bogotá D.C y en todo territorio de la República de Colombia, mediante la construcción y manejo de una o varias plazas o centrales de comerciales mayorista de productos agropecuario, además de la organización de programas para mejorar los procesos de producción, selección, transporte, almacenaje, manipulación y Distribución mayorista detallista con el propósito de ofrecer productos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 397 de mayo 3 de 1995, reglamentó el artículo 54 de la Ley 101 de 1993 y en su Artículo 1°, definió los mercados mayoristas, así: "Se considera mercado mayorista aquella instalación o conjunto de instalaciones construidas y adecuadas para realizar actividades comerciales de compraventa al por mayor de productos de origen agropecuarios y pesquero, con el objeto de abastecer suficientemente a la población y facilitar el proceso de modernización de la comercialización mediante el mejoramiento de las técnicas de manejo de los productos y de las prácticas de mercadeo".

PARAGRAFO- Las corporaciones, centrales de abastos y demás entes que desarrollen el objeto referido en el presente artículo, se consideran mercados mayoristas para efectos del presente decreto y su actividad constituyen un servicio de interés público".

Que el Artículo 9° del Decreto 397 de 1995, establece: "Todo mercado mayorista debe disponer de un **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO** en el que se determine la Organización administrativa, financiera y operativa del mismo".

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

Sociedad de economía mixta adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

www.corabastos.com.co

Av. Carretera 80 No. 2-51

PBX: (601) 4537188



CORABASTOS®

COMPROMISO DE VIDA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL
NIT: 860.028.093-7

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto, **EL PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA DIRECTIVA DE GERENCIA No. 104 DE 2024**, de manera que los Honorables Miembros de la Junta Directiva de Corabastos, podrán presentarse como candidatos para ser elegidos como Representantes de Bodega.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar, **EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA DIRECTIVA DE GERENCIA No. 104 DE 2024**, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO OCTAVO: los representantes serán elegidos mediante voto personal, por cada uno de los arrendatarios legalizados. La elección se realizará en el sitio y hora señalados en el Cronograma que se anexa en la presente Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Un mismo candidato podrá postularse como representante de varias bodegas en el proceso de elección; no obstante, con la finalidad de garantizar la cultura democrática, el voto del candidato electo se contará como uno sólo para las decisiones a adoptarse en el Comité de Representantes de Bodega, incluida la elección de la Mesa Directiva, con independencia del número de bodegas que representa."

ARTÍCULO TERCERO: Las demás regulaciones establecidas en la Directiva de Gerencia N° 104 de 2024, no modificadas por la presente Directiva, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Directiva rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Revisó: Juan José Ramírez Realiga - Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julián Andrés Afanador Rivera - Subgerente de Gestión Operativa e Inmobiliaria

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

Sociedad de economía mixta adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

www.corabastos.com.co

Av. Carreña 80 No. 2-51

PBX: (601) 4537188



CORABASTOS®

COMPROMISO DE VIDA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL
NIT. 860.028.093-7

Que el artículo 23 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., establece: "para incentivar la cultura democrática en los comerciantes y facilitar la coordinación de la actividad entre la empresa y los arrendatarios, en crea un comité de Representantes de Bodega, cuyos miembros serán elegidos para periodos de un (1) año, en la segunda quincena del mes de Junio, previa convocatoria de la Gerencia General mediante Directiva que reglamentaré el proceso así:

"Dos (2) representantes con sus respectivos suplentes por cada bodega y uno (1) con su suplente por cada uno de los siguientes sectores: cafeterías - casetas (mini cafeterías), restaurantes - cocinas populares, triángulo, aleros, empaques, bancos, ferreterías y cajones."

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 23 del Reglamento Interno de Funcionamiento se hace necesario convocar la elección de representantes de bodega. Para el periodo comprendido del ocho (08) de agosto de 2024 al siete (07) de agosto de 2025.

Que el Artículo N° 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento de Corabastos establece que:

"Cuándo en este reglamento no se encontrare disposición alguna expresamente aplicable a un caso concreto, se aplicarán en su orden las normas contenidas en este mismo, reglamento que regulen en casos o situaciones análogas y en su defecto las normas de derecho público v/o privado que regulen casos o situaciones similares"

Que dando alcance al Artículo N° 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento de CORABASTOS y al no existir en el reglamento descripción expresa ni similar, que pueda ser aplicable en relación con el evento, de que en el proceso de elección los votos en blanco obtuvieran mayoría, se hace necesaria acudir a lo establecido en el artículo 9 del Acto Legislativo 01 de 2009 el cual establece: *"Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando el total de los votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos mientras que en las corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral"* Dando aplicación al artículo mencionado, en el momento en que se constituya la mayoría de votos en blanco la votación en dicha bodega se deberá repetir. Se convocará a nueva inscripción de candidatos, quedando inhabilitados los inicialmente inscritos.

Que mediante Directiva de Gerencia N° 104 de 2024, se convocó a elecciones de representantes de bodega para el periodo comprendido entre el ocho (08) de agosto de 2024 al siete (07) de agosto de 2025, estableciendo los requisitos para elección, frente a lo cual es necesario modificar dicha directiva así:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

Sociedad de economía mixta adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

www.corabastos.com.co

Av. Carrera 80 No. 2 - 51

PBX: (601) 4537188